Nº 209930

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 3869 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL INGENIERA GLORIA ALMADA CON REG. CTCA Nº I-1115, DEL PROYECTO "SUBESTACIÓN REPUBLICANO", CUYO PROPONENTE ES LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD - ANDE, SEÑOR LUIS ALBERTO VILLORDO, PRESIDENTE, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 7570, PADRÓN N° 992, CTA. CTE. CTRAL. N° 11.0415.05, UBICADO EN EL BARRIO ROBERTO L. PETIT. DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN."

Asunción, **28** de **noviembre** de **2019.**

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental, EXPEDIENTE MADES - SIAM N° **1413/2019 de** fecha 16/04/2019, **presentado** al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por **la Consultora Ambiental Ingeniera Gloria Almada con Reg. CTCA Nº I-1115,** del Proyecto "**SUBESTACIÓN REPUBLICANO**", cuyo proponente es la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD - ANDE, Señor LUIS ALBERTO VILLORDO, Presidente,** desarrollado en la propiedad identificada con **Finca N° 7570, Padrón N° 992, Cta. Cte. Ctral. N° 11.0415.05,** ubicado en el Barrio Roberto L. Petit. de la Ciudad de Asunción.----------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. María Espinoza**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 62451,** de fecha 19/11/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13". ----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por DECLARACION DGCCARN N° 3931/2015 de fecha 22/12/2015.----------

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los Técnicos del Departamento de Monitorio de Impacto Ambiental, según Dictamen N° 10546/19 donde mencionan que Por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.----------

Que, la actividad consiste en una Subestación cuya actividad es la transmisión y transformación de energía, forma parte del Sistema Interconectado Nacional – SIN.----------

Que, Actualmente, la subestación cuenta con tres (3) transformadores de 66/23 kV de 30 MVA cada uno.----------

Que, el proyecto cuenta con Manual gestión de aceites dieléctricos y equipos que lo contienen.----------

Que, el proyecto Fue objeto de revisión por Parte del **Departamento de Sustancias Químicas** cuyo **Dictamen N° 57410/19** menciona que Revisado y evaluado el Informe de AA de cumplimiento del PGA; el Departamento de Sustancias Químicas sugiere su aprobación.----------

Que, el proyecto se ha ajustado a la Resolución 321/18 por la cual se modifica el artículo 10° de la resolución N° 201/15 de fecha 22 de mayo de 2015 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del informe de auditoría ambiental de cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuenten con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 De Evaluación de Impacto Ambiental y Los Decretos 453/13 y 954/14, Que la Reglamentan.-------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
RESUELVE:

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 3869 / 2019 Nº 209931

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL INGENIERA GLORIA ALMADA CON REG. CTCA Nº I-1115, DEL PROYECTO "SUBESTACIÓN REPUBLICANO", CUYO PROPONENTE ES LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD - ANDE, SEÑOR LUIS ALBERTO VILLORDO, PRESIDENTE, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 7570, PADRÓN N° 992, CTA. CTE. CTRAL. N° 11.0415.05, UBICADO EN EL BARRIO ROBERTO L. PETIT. DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN."

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable** deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Decreto N° 10071/07 Por la cual se aprueba la norma que fija los límites máximos permisibles (LMP) para la exposición a las Radiaciones No Ionizantes (RNI), Ley Nº 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia. La presente NO autoriza ninguna actividad de transformación o conversión de superficies con cobertura boscosa en la Región Oriental de Conformidad a la Ley N° 6256/18.-**

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada **2 (dos) años, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 5° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----

Art. 8° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. --

Art. 9° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 209930 (Doscientos Nueve Mil Novecientos Treinta) y Hoja de Seguridad N° 209931 (Doscientos Nueve Mil Novecientos Treinta y Uno)** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales